

I. EL DERECHO A NO SER DISCRIMINADO POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD Y CONDICIÓN ECONÓMICA

En los asuntos materia de este folleto, el amparo directo en revisión 1387/2012 y el amparo directo 30/2013, ambos resueltos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estudió como tema central la figura de daño moral¹ prevista en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, además de la prohibición a discriminar por motivos de discapacidad y condición económica conforme al artículo 1o. constitucional, la libertad para ejercer cualquier profesión en términos del numeral 5o. de la misma Norma Suprema y el derecho a recibir una justa indemnización, temas que fueron analizados exhaustivamente, a fin de resolver el problema planteado en cada uno de los casos.

¹ De manera reciente, la misma Sala, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el 3 de mayo de 2017, resolvió el amparo directo 50/2015 en el sentido de conceder el amparo y condenar al pago por la reparación del daño moral, información que puede consultarse en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=188925>.

En virtud de ello, este estudio busca brindar al lector un breve panorama de la normativa respecto al derecho a no ser discriminado,² de manera específica por motivos de discapacidad y condición social, además de darle a conocer algunas de las acciones que el Alto Tribunal ha emprendido, a fin de garantizar dicho derecho.

1. NORMATIVA EN TORNO AL DERECHO A NO SER DISCRIMINADO POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD Y CONDICIÓN ECONÓMICA

a) Normativa constitucional y secundaria

El 14 de agosto de 2001 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto mediante el cual, entre otras cosas, se adicionó un tercer párrafo al artículo 1º. constitucional, que dispone la prohibición de discriminar por los motivos siguientes:

- Origen étnico o nacional
- Género
- Edad
- Capacidades diferentes
- Condición social
- Condiciones de salud
- Religión
- Opiniones

² Sobre este tema *cfr.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Asignaciones familiares sólo para esposas o concubinas del pensionado. Violan los derechos de no discriminación, de igualdad y de seguridad social*, México, SCJN/IIJ/UNAM, 2015, serie *Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, núm 81, y véase la tesis 1a./J 100/2017, de título y subtítulo: "DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN", publicada el 24 de noviembre de 2017 en el *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Registro digital: 2015597

- Preferencias
- Estado civil

Además de los anteriores, cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y cuyo objeto sea anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta prohibición tuvo su origen en un proyecto de dictamen en el cual se conjuntaron las propuestas planteadas por el Ejecutivo Federal respecto a los derechos de los pueblos indígenas, y atendiendo al reclamo "más sentido y generalizado de los indígenas mexicanos", se decidió agregar un tercer párrafo en el referido artículo 1o., en el que se prohibiera discriminar.³

Posteriormente, ocurrieron dos modificaciones a dicho párrafo. La primera de 4 de diciembre de 2006 que sustituyó la expresión "capacidades diferentes" por "discapacidades", y la segunda el 10 de junio de 2011, en donde a la palabra "preferencias" se le adicionó el término "sexuales", para especificar el alcance de dicho término.

A fin de generar la legislación en la materia, el 11 de junio de 2003 se emitió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,⁴ ordenamiento que, conforme a la exposición de motivos, obedece a la lucha del Estado Mexicano por promover una política de defensa y promoción de los derechos humanos,

³ Cfr. Dictamen y Discusión de la Cámara de Senadores, en su calidad de Origen, de fecha 25 de abril de 2001, consultados el 21 de abril de 2017, en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fev1Fqnc746oXkoCDKrm2QvU0gljBxZZ1yT1V4e3FlaPhVRfqcQ==>

⁴ Ley que desde su expedición hasta la fecha ha tenido siete reformas, la última de fecha 1o. de diciembre de 2016

y que pretende acabar con la exclusión que padecen muchas personas; prevenir y eliminar las desigualdades que impiden el desarrollo de diversos sectores de la población; establecer la normativa que permita evitar cualquier forma de discriminación, y alcanzar una igualdad real de trato y de oportunidades para todas las personas que se encuentren dentro del territorio mexicano.⁵

Así, el numeral primero de esta Ley, además de contemplar los motivos prohibidos para discriminar conforme al artículo 1o. constitucional, enuncia otros, como son:

- El color de la piel
- La cultura
- La edad
- La condición económica
- La condición jurídica
- La apariencia física
- Las características genéticas
- La situación migratoria
- El embarazo
- La lengua
- La identidad o filiación política
- La situación familiar
- Las responsabilidades familiares
- El idioma
- Los antecedentes penales
- La homofobia

⁵ Véase la Exposición de Motivos de la Iniciativa del Ejecutivo de 26 de noviembre de 2002, consultada el 24 de abril de 2017, en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/vwfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=1K5PMk8y/k4ky/XL1a05JO8Fk7Z3uW602VhBnJYo6xstRJ4BKcu4Un1qvWHITZhNva+SIUdNZStsO7CoP04uQ==>

- La misoginia
- La xenofobia
- La segregación racial
- El antisemitismo

Además, su artículo 9o. prevé las conductas consideradas discriminatorias en temas de trabajo, discapacidad y condición económica, como son las siguientes:

- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en aquél.
- La denegación de realizar ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- Realizar o promover violencia física, sexual, psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual o por cualquier otro motivo de discriminación.
- Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; y a los que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial.
- Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores.

La Ley también establece en su artículo 15 Bis, la obligación para los poderes públicos federales de realizar medidas de

nivelación,⁶ inclusión⁷ y acciones afirmativas⁸ para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas y el derecho a la no discriminación.

Como medidas de nivelación están los ajustes razonables en materia de accesibilidad física y al entorno social; el diseño y la distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones en formato braille o en lenguas indígenas; el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión, el uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;⁹ la accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información; derogar o abrogar disposiciones con requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas y trabajos; la creación de licencias de paternidad; y homologar derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

⁶ Son las que "buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad " (Art. 15 Ter).

⁷ Son "disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato " (Art. 15 Quintus)

⁸ Son "medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiere remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5o. de la presente Ley " (Art. 15 Séptimus)

⁹ Ver tesis 1a./J 83/2013 de título y subtítulo. "PERSONAS INDÍGENAS SUJETAS A PROCESO PENAL. ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA DESIGNAR A UN TRADUCTOR, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN ", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 1, página 805, Registro digital: 2004542.

Respecto a las medidas de inclusión se encuentran la educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional; la integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación; desarrollar políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo; acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales.

Por último, las acciones afirmativas incluyen las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

En materia de discriminación por motivos de condición social, no existe un ordenamiento específico, pero algunos refieren su prohibición como ocurre en la Ley Federal del Trabajo,¹⁰ que prevé en su artículo 3o. que no podrán establecerse condiciones laborales que conlleven una discriminación por diversos motivos, entre los que se encuentra la condición social.

¹⁰ En el artículo 56 de la misma Ley se señala, en relación con la prohibición a discriminar por motivos de discapacidad y condición social, que en las condiciones de trabajo no podrán establecerse diferencias y/o exclusiones por dichos motivos. De igual manera que, en su artículo 133, fracción I, se prohíbe a los patrones o representantes "Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio."

En el ámbito local, a la fecha, todas las entidades federativas han emitido la legislación para prevenir y eliminar la discriminación, en donde algunas de ellas han incluido el tema de la igualdad, como son las siguientes:

- Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.
- Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

b) Instrumentos internacionales que prevén el derecho a no ser discriminado por motivos de discapacidad y condición social y/o económica

Como se mencionó, el derecho a no ser discriminado se prevé en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, y con la reforma de 10 de junio de 2011, que reconoció los derechos humanos de fuente internacional,¹¹ se potencializó su protección.

En ese contexto, conviene enunciar los tratados internacionales¹² que prohíben discriminar, en específico, por motivos de discapacidad, condición social y/o económica, así como en el

¹¹ Tesis 1a./J 64/2014 (10a.), de título y subtítulo. "DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. SU INTERPRETACIÓN CONSTITUYE UN TEMA PROPIAMENTE CONSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN EN JUICIOS DE AMPARO DIRECTO", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, página 272; Registro digital: 2007717

¹² En el presente apartado no se realiza un estudio con mayor profundidad en relación con los tratados internacionales, toda vez que la Sala, al resolver los asuntos materia de esta publicación, se refirió a algunos de ellos de forma exhaustiva. Sin embargo, dichos instrumentos pueden consultarse en la Página de Internet de este Alto Tribunal en el apartado sistemas de consulta, opción normativa nacional e internacional, visible en: <https://www.scjn.gob.mx/sistema-de-consulta/#/>.

ámbito laboral, los que fueron materia de estudio en las ejecutorias, objeto de este folleto. Así, se pueden mencionar los siguientes:

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.¹³
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁴ (En específico, los incisos c), d), h), y p) del preámbulo; así como sus artículos 2o.; 3o., inciso b); 4o., numeral 1, incisos b) y e); 5o.; 6o., numeral 1; 9; 19; 20;¹⁵ 23, numeral 1; 24, numeral 1 y 5; 25, primer párrafo, e incisos e) y f); 27, inciso a); 28, numerales 1 y 2; 29, inciso b); y, 30, numeral 3).
- Carta de la Organización de los Estados Americanos suscrita en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948 (artículos 29 y 30).¹⁶

¹³ Convención publicada en la Primera Sección del *Diario Oficial de la Federación*, el 12 de marzo de 2001. Aprobada por la Cámara de Senadores, el 26 de abril de 2000, según decreto publicado en el mismo medio oficial del 9 de agosto del mismo año, y ratificada por el Ejecutivo Federal el 6 de diciembre de 2000.

¹⁴ Convención publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 2 de mayo de 2008; aprobada por la Cámara de Senadores, el 27 de septiembre de 2007, según decreto publicado en el mismo medio oficial el 24 de octubre del mismo año, y ratificada por el Ejecutivo Federal el 26 de octubre de 2007.

¹⁵ Con base en los artículos 9, 19 y 20 de esta Convención, la Primera Sala emitió las tesis CLVI/2015 (10a.), CLVIII/2015 (10a.), CLV/2015 (10a.) y CLVII/2015 (10a.), en materia de derecho humano a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* el 15 de mayo de 2015 a las 9:30 horas, así como en su *Gaceta*, *Décima Época*, Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, páginas 451-454 de registros digitales 2009090, 2009091, 2009092 y 2009093.

¹⁶ Carta publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 13 de enero de 1949.

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" adoptado en la ciudad de San Salvador, el 17 de noviembre de 1988 (artículo 3o.).¹⁷
- Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.¹⁸
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2o.).¹⁹²⁰

Cabe precisar que si bien en la denominación de dichos instrumentos no se incluye, de forma expresa, la prohibición de discriminar por motivos de condición social o económica, en sus disposiciones sí se prevé tal circunstancia, por lo que se mencionan algunos de los artículos que se refieren al tema en específico.

¹⁷ Protocolo publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 1 de septiembre de 1998, aprobado por la Cámara de Senadores el 12 de diciembre de 1995, según decreto publicado en el mismo medio oficial el 27 de diciembre del propio año y ratificado el 8 de marzo de 1996.

¹⁸ Convenio publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de agosto de 1962

¹⁹ Precepto que a la letra dispone

"Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos

2. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en vías de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos "

²⁰ Pacto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981; aprobado por la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1980, según Decreto publicado en el mismo medio de publicación el 9 de enero de 1981.

2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, de 10 de junio de 2011, impuso a todas las autoridades²¹ del país la obligación de proteger, promover, respetar y garantizar dichos derechos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado debía prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos; asimismo estableció que las disposiciones en el tema tenían que interpretarse conforme a la Constitución y con los tratados internacionales de la forma en que más se favoreciera la protección más amplia a las personas.²²

Atento a lo anterior, en materia de impartición de justicia, el Alto Tribunal ha emitido diversos protocolos de actuación para los juzgadores, que si bien no son vinculantes ni tienen valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, sí son una guía de prácticas orientadas a garantizar el acceso a la justicia, fundadas en el respeto de los derechos humanos.²³

²¹ Al respecto, véase la tesis 1a /J 18/2012 (10a.), publicada en el Semanario . op. cit., Décima Época, Libro XV, diciembre 2012, Tomo 1, página 420; Registro digital: 2002264

²² Tesis 1a /J 29/2015 (10a.), de título y subtítulo "DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE DEBE ACUDIRSE A AMBAS FUENTES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA", publicada en la Gaceta . op. cit., Décima Época, Libro 17, abril de 2015, Tomo I, página 240; Registro digital: 2008935, y el viernes 24 de abril de 2015 a las 9 30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

²³ Véanse las tesis aisladas 1a XIV/2014 (10a.) y 1a. CCLXIII/2014 (10a.), de títulos y subtítulos: "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO PUEDE SER EL FUNDAMENTO LEGAL DE UNA SENTENCIA DE AMPARO." y "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN", publicadas en la Gaceta... op. cit., Décima Época, la primera

Así, se han emitido diversos protocolos de actuación para quienes imparten justicia, a saber:

- A) En casos que involucren:
 - A personas, comunidades y pueblos indígenas.
 - A niñas, niños y adolescentes.
- B) En caso que afecten a personas migrantes y sujetas a protección internacional.
 - En hechos constitutivos de tortura y malos tratos.
 - La orientación sexual o la identidad de género.
 - Derechos de personas con discapacidad.
- C) Para juzgar con perspectiva de género.
- D) En casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura.

En virtud de que uno de los asuntos materia de esta publicación, atiende a una demanda de daño moral al haberse presentado actos discriminatorios por cuestiones de discapacidad, a continuación se brinda un panorama sobre el contenido del *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, que se constituye como una herramienta de auxilio para el juzgador.

Dicho instrumento²⁴ se conforma de la siguiente manera:

en el Libro 2, enero de 2014, Tomo II, página 1117, y la segunda en el Libro 8, julio de 2014, Tomo I, página 162, registros digitales 2005404 y 2006882, respectivamente

²⁴ Documento que puede consultarse en: <https://www.sifios.scjn.gob.mx/codhap/content/protocolo-de-personas-con-discapacidad?sid=165018>.

Capítulo I. Sobre el Protocolo. Éste integra siete subtemas en los cuales se aborda:

- 1) **El contexto de las personas con discapacidad.** En él se muestran datos estadísticos de las personas con discapacidad a nivel mundial y en México; refiere la situación que han enfrentado dichas personas, como el rechazo, la discriminación y exclusión que han tenido por parte de la sociedad; las barreras del contexto en donde se desenvuelven, que generan la idea de que no son capaces de ejercer sus derechos, ni de gozar de autonomía y libertad para decidir; enfatiza que debido a la heterogeneidad que caracteriza a las personas con discapacidad, por los diversos tipos de ésta (física, intelectual, sensorial y mental o psicosocial), es que se requieren de mecanismos para que las personas puedan mejorar sus condiciones de vida y ser reconocidas como personas titulares de derechos humanos.
- 2) **Las razones.** La principal es la multicitada reforma constitucional de 10 de junio de 2011, que obliga a las autoridades a garantizar los derechos humanos, condicionando la aplicación más protectora de la norma sin asignar primacía a unas sobre otras.

Resalta la importancia de utilizar y aplicar el derecho internacional en la materia, por ejemplo las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a fin de incorporarlo en la práctica y en las actuaciones judiciales.

- 3) **La finalidad.** a) Disminuir las barreras a las que se enfrentan estas personas en el ejercicio de sus derechos; b) aportar consideraciones con elementos técnicos y jurídicos, fundamentados en el principio pro persona,²⁵ de forma que se garantice el ejercicio del derecho al acceso a la justicia; c) reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, donde se reemplaza el modelo de sustitución por el de apoyos en la toma de sus decisiones;²⁶ d) que el sistema jurídico responda a la problemática de falta de justiciabilidad de los derechos para estas personas; y, e) ofrecer, a los impartidores de justicia, herramientas de interpretación jurídica que garanticen la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- 4) **Los modelos de abordaje de la discapacidad.** Éstos son el de prescindencia,²⁷ el médico-rehabilitador,²⁸ el social²⁹ y el de derechos humanos.³⁰

²⁵ Principio que consiste en "brindar la protección más amplia al gobernado". Tesis 1a /J. 10/2014 (10a), publicada en la Gaceta... op. cit , Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, Tomo 1, página 487, Registro digital 2005717

²⁶ Véase el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

²⁷ Atribuía la discapacidad por un motivo religioso y quienes la tenían eran innecesarios y se llegaba a prescindir de estas personas de forma violenta (infanticidio) o mediante abandono o exclusión

²⁸ Consideraba a la discapacidad como una enfermedad en donde las personas tenían que ser rehabilitadas o "normalizadas", esta situación se veía como una tragedia y a la persona se le daba un rango de inferioridad, lo que contribuía al modelo de dependencia.

²⁹ Este modelo busca la inclusión y participación de las personas con discapacidad con la eliminación de barreras en cualquier entorno, a partir de corregir o rehabilitar a la sociedad misma

³⁰ En donde las personas con discapacidad son titulares de derechos, por ello se promueve que los ejerzan en igualdad de condiciones que el resto de la población y sin discriminación, además de que se busca su inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad Véase el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, op. cit , p. 19, nota 24, p. 26

- 5) **Conceptos.** En este apartado se exponen los términos más representativos sobre el tema, como son el de discapacidad, sus tipos (física, mental, intelectual y sensorial), el de persona con discapacidad y el de discriminación por motivos de ésta.³¹
- 6) **Marco jurídico.** Principalmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 2o., párrafo 1); los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2o., párrafo 1), y Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2o., párrafo 2); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1o., párrafo 1) y su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 3o.); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.³² Como ordenamientos internos están la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

³¹ En donde textualmente se citó el artículo 2o., párrafo 4, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber

"Por discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables". Véase el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, op. cit., p. 25, nota 24, p. 26.

³² En torno a ésta se señaló que constituye el principal instrumento de carácter vinculante en la materia, que reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y establece medidas para que los puedan ejercer en igualdad de condiciones respecto de los demás. Véase el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, op. cit., p. 28, nota 24, p. 26.

- 7) **Derechos de las personas con discapacidad y sus implicaciones en un proceso jurídico.** Serán los más representativos del modelo social de la discapacidad y que se vinculan, frecuentemente, con el derecho de acceso a la justicia.

Capítulo II. Principios Generales para la Consideración de las y los Juzgadores. En éste se enumeran ocho principios que, según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, rigen la aplicación de las normas relativas a las personas con discapacidad, los cuales deben considerarse cuando éstas tramitan un juicio en el que ejerzan sus derechos, a saber:

- 1) **Abordaje de la discapacidad a partir del modelo social y de derechos humanos.**³³

³³ En el protocolo, al referirse a este principio, se mencionan las siguientes tesis, sentencias u otros documentos en donde puede consultarse, a saber tesis 1a XIII/2013 (10a), de título y sub-título "DISCAPACIDAD. ALCANCE DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.", publicada en el *Semanario... op. cit.*, Décima Época; Libro XVI, enero de 2013, Tomo 1, página 629; Registro digital: 2002512, tesis 1a VI/20013 (10a), de título y sub-título: "DISCAPACIDAD. SU ANALISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", publicada en el *Semanario... op. cit.*, Décima Época, Libro XVI, enero de 2013, Tomo 1, página 634; Registro digital: 2002520, Amparo en revisión 410/2012, páginas 22, 23 y 45, resuelto el 21 de noviembre de 2012 y visible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx?Tema=&Consecutivo=410&Anio=2012&TipoAsunto=2&Pertenecia=0&MinistroID=0&SecretarioID=0&MaterialID=0>, *Corte IDH* Caso Furlan y Familiares vs Argentina Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, párrafos 133, 196 y 278, Corte Constitucional de Colombia T-340/10, páginas 28 y 29, visible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-340-10.htm>; Corte Constitucional de Colombia T-810/11, páginas 19 y 20, visible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-810-11.htm>; Acta 44-08 del Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica 12 de junio de 2008. *Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial*, visible en http://portal.poder-judicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com_phocadownload&view=categ&id=1&Itemid=126 y *Plan Estratégico de la Rama Judicial de Puerto Rico 2012-2015*, y <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/informes/rama/Plan-estrategico-2012-2015.pdf>.

2) Mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad (principio pro persona). Este principio es el criterio de interpretación en materia de derechos humanos, previsto en el artículo 1o. constitucional.³⁴

3) Igualdad y no discriminación. Éstos son derechos reconocidos en la Constitución, según los cuales es insuficiente una mera referencia normativa, pues las personas con discapacidad, generalmente se ubican en un contexto histórico de discriminación en el ejercicio de sus derechos, debido a los estigmas en su entorno, lo que los coloca en una desigualdad frente a los demás, por tanto, debe partirse de una igualdad integradora de las diferencias para nivelarlos en oportunidades.³⁵

³⁴ Los asuntos y documentos que sobre el tema se refieren en el protocolo son tesis 1a./J/107/2012 (10a.), de título y subtítulo: "PRINCIPIO PRO PERSONA CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE", publicada en el *Semanario* op cit., Décima Época, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 2, página 799; Registro digital: 2002000; tesis VI.1o A./J/2 (10a.), de título y subtítulo "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", publicada en el *Semanario* op cit., Décima Época, Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2, página 1096; Registro digital: 2001213, Juicio de Amparo 806/2011-I, páginas 12 y 13, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región. Resolución del 30 de noviembre de 2011, páginas 12 y 13, Corte Constitucional de Colombia T-340/10, página 28, op cit., nota 33, Acta 44-08 del Consejo op cit., nota 33; y, Corte Suprema de Justicia de Costa Rica Secretaría General Circular No. 18 D. G. 2009 Dirección General del Organismo de Investigación Judicial. Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor y personas con discapacidad, consultado en su oportunidad en la dirección electrónica http://portal.poder-judicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com_phocadownload&view=categ_ory&id=9&Itemid=140&limitstart=10.

³⁵ Los asuntos referidos en el Protocolo sobre este principio son: tesis 1a. V/2013 (10a.), de título y subtítulo "DISCAPACIDAD EL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA DEBE REALIZARSE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN", publicada en el *Semanario* op cit., Décima Época, Libro XVI, enero de 2013, Tomo 1, página 630, Registro digital: 2002513, tesis 1a. XII/2013 (10a.), de título y subtítulo: "DISCAPACIDAD. EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, IMPLICA LA ADOPCIÓN DE AJUSTES RAZONABLES QUE PROPICIEN LA IGUALDAD", publicada en el *Semanario* op cit., Décima Época, Libro XVI, enero de 2013, Tomo 1, página 631; Registro digital: 2002516, Amparo en revisión 410/2012, páginas 13 y 14, op cit., nota 33, Corte IDH: Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006, párrafo 103, Corte IDH: Caso Furlan y Familiares vs. Argentina, párrafos 135, 216 y 267, op cit., nota 33; Corte Constitucional de

- 4) **Accesibilidad.**³⁶ Principio concebido en sus dos vertientes, como camino para garantizar una efectiva igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos y como requisito en el diseño de los entornos físicos, bienes y servicios; cuyo objetivo es eliminar las barreras que limitan a las personas en su autonomía, en la interacción con el entorno y en el ejercicio de sus derechos, impidiendo su participación social plena y efectiva.
- 5) **Respeto a la dignidad inherente, autonomía individual, libertad para tomar las propias decisiones, e independencia de las personas.** Este principio surge a partir del nuevo modelo de la discapacidad, denominado social y de derechos humanos, conforme al cual

Colombia T-340/10, pp 20-21, op. cit., nota 33, Corte Constitucional de Colombia T-810/11, pp 10, 15 y 17, op. cit., nota 33, y, Corte Constitucional de Colombia C-824/11, pp 15, 17, visible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-824-11.htm>, y Acta 44-08 del Consejo.. op. cit., nota 33

³⁶ Al respecto, véanse los siguientes asuntos señalados en el Protocolo: tesis 1a CCCXXXIX/2013 (10a.), de título y subtítulo: "SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO.", publicada en la Gaceta .. op. cit., Décima Época, Libro 1, diciembre de 2013, Tomo 1, página 536; Registro digital: 2005141, tesis VII 4o P.T 1 P (10a.), de título y subtítulo: "INCULPADO CON DISCAPACIDAD FÍSICA (AFONÍA) DESDE QUE RINDA SU DECLARACIÓN PREPARATORIA, EL JUEZ DEBE DESIGNARLE UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS A FIN DE GARANTIZAR SU DEFENSA ADECUADA Y EL DEBIDO PROCESO LEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)", publicada en el Semanario .. op. cit., Décima Época, Libro IX, junio de 2012, Tomo 2, página 875, Registro digital: 2000984, tesis I 3o C J/1 (10a.), de título y subtítulo: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.", publicada en el Semanario.. op. cit., Décima Época, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, página 1189; Registro digital: 2002388, Juicio de Amparo 806/2011-I, páginas 17, 26 y 27. Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región Resolución del 30 de noviembre de 2011, p. 17 y 26-27; Acta 44-08 del Consejo. . op. cit., nota 31, Proyecto Corte-BID del Poder Judicial de Costa Rica, a iniciativa de la Comisión de Accesibilidad. Septiembre 2008; Acta 70-09 del Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica 21 de julio de 2009. Capacitación a la población judicial en el Lenguaje de Señas Costarricense LESCO, visible en: http://portal.poder-judicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com_phocadownload&view=categ_ory&id=1&Itemid=126, y Costa Rica Protocolo para garantizar accesibilidad a los expedientes a personas no videntes en cualquier Despacho Judicial, visible en http://portal.poder-judicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com_phocadownload&view=categ_ory&id=9&Itemid=140&limitstart=10.

en relación con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad se parte de su derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley.³⁷

- 6) **Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.** Su aplicación articula otros derechos como el de igualdad y no discriminación, que en conjunto permiten la inclusión; donde coadyuva a este principio el reconocimiento de la autonomía personal.³⁸
- 7) **Respeto por la diferencia. Aceptación de la discapacidad, como parte de la diversidad y condición humanas.** Este principio se relaciona con el de participación e inclusión plenas, pues para lograrse debe eliminarse toda la visión negativa de la discapacidad y sustituirla por una positiva e integral, donde las personas son titulares de derechos.³⁹
- 8) **Respeto a la evolución de las facultades de niñas y niños con discapacidad. Derecho a preservar su identidad.** En asuntos donde participen niños con discapacidad, los juzgadores tendrán que: a) Escuchar a los menores, tomando en cuenta el principio de interés

³⁷ Las características de este modelo pueden consultarse en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, *op. cit.*, pp. 75-76, nota 24, p. 26.

³⁸ Los asuntos que, entre otros, ejemplifican este principio son:

Amparo en revisión 410/2012, página 15, *op. cit.*, nota 33; y, Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs. Argentina, párrafos 134, 135 y 300, *op. cit.*, nota 33.

³⁹ Los asuntos que sirvieron para ejemplificar este principio son: Amparo en revisión 410/2012, página 47, *op. cit.*, nota 33, Corte Constitucional de Colombia C-824/11, pp. 16-17, *op. cit.*, nota 35; Acta 44-08 del Consejo *op. cit.*, nota 33, y, Costa Rica. Taller de sensibilización. Promoción y respeto por los derechos de las personas con discapacidad psicosocial, visible en: http://portal-poder-judicial.go.cr/discapacidad/index.php?option=com_content&view=article&id=202_realizar-taller-de-sensibilizacion-promocion-y-respeto-por-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-psicosocial&catid=12&Itemid=145

superior, su edad y madurez para determinar su grado de participación; b) Permitir su intervención en la determinación de los derechos que les afecten; c) Tomar, de acuerdo con cada caso, medidas especiales para protegerlos; d) Ajustar los procedimientos para que sean acordes a la edad de los niños, por ejemplo, podrán adaptar el lugar en donde se lleven a cabo las audiencias en las que participen, así como usar un lenguaje sencillo y evitar el excesivo formalismo; y, e) Brindarles información.⁴⁰

Capítulo III. Sentencias relevantes relacionadas con los Principios. Apartado que tiene como fin servir de guía a los juzgadores para formular criterios judiciales garantes de la dignidad, igualdad y autonomía de las personas con discapacidad, por lo que se enuncian las resoluciones, clasificadas según los principios,⁴¹ de los órganos jurisdiccionales del País y las emitidas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Capítulo IV. Expectativas de la aplicación del Protocolo. Esto constituye una oportunidad para garantizar la vigencia de los derechos de las personas con discapacidad por parte del Poder Judicial de la Federación y coadyuva a modificar la cultura jurídica que ha desconocido a dichas personas y les ha negado el ejercicio de sus derechos y la participación en la toma de

⁴⁰ Para profundizar sobre el tema véase el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en febrero de 2012, visible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion>. Por otra parte, los asuntos que ilustran el tema son: tesis 1a./J. 25/2012 (9a.), de título y subtítulo: "INTERES SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO", publicada en el Semanario op. cit., Décima Época, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 334, Registro digital: 159897; Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs. Argentina, párrafos 126, 136, 228 a 231 y 242, op. cit., nota 33; y, Corte Constitucional de Colombia T-694/11, p. 19, visible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-694-11.htm>.

⁴¹ Sentencias a las cuales se ha hecho referencia en el capítulo relativo a los principios.

decisiones. En ese sentido, se mencionan las acciones afirmativas⁴² que debe adoptar dicho Poder, y se destaca la importancia de incorporar los mejores criterios de interpretación sobre los derechos humanos para ampliar su ejercicio por la población.

En suma, se señala que el uso de este Protocolo servirá de "herramienta orientadora a las y los impartidores de justicia para que, en uso de sus facultades constitucionales y en estricto ejercicio de su independencia y autonomía, encuentren más elementos para lograr una justicia más accesible, para emitir resoluciones que salvaguarden de la mejor manera posible derechos reconocidos." Además, se destaca que su elaboración se basa en normas vigentes y se enuncian los derechos que deben garantizarse de forma eficaz y que son vinculantes para los Jueces mexicanos.

3. FUENTES CONSULTADAS

Normativa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴² Como son:

"Propiciar un acercamiento directo con las personas con discapacidad que intervengan con cualquier carácter en un juicio para conocer de primera fuente sus necesidades o requerimientos personales, su entorno de vida

- Considerar el apoyo de personal multidisciplinario que auxilien a las y los juzgadores en la resolución de conflictos, cuando la ciencia del Derecho considerada en su individualidad no sea suficiente para abordar una situación concreta bajo el tamiz de los derechos humanos.

- Vislumbrar las condiciones particulares de la persona con discapacidad para la resolución del conflicto, con la finalidad de que la sentencia que dé fin al proceso no presente una imposibilidad de cumplimiento

- Implementar las medidas necesarias para garantizar que de manera progresiva los centros de impartición de justicia cuenten con personal capacitado en el tema de discapacidad, así como con instalaciones y servicios accesibles para todo tipo de discapacidad.

- Obligar a los centros de impartición de justicia a generar estadística acerca de esta materia, sobre todo para estar en posibilidad de cumplir con los requerimientos de capacitación y accesibilidad

- Poner en el centro de discusión la importancia del reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos ante la ley, generando un debate argumentativo y propositivo, que culmine en un ejercicio seguro de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, entre otras "

Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.

Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Doctrina

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Asignaciones familiares sólo para esposas o concubinas del pensionado. Violan los derechos de no discriminación, de igualdad y de seguridad

social, México, SCJN/IIJ/UNAM, 2015, serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, núm 81.

Otros

Dictamen y Discusión de la Cámara de Senadores en su calidad de Origen de fecha 25 de abril de 2001, consultado en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqric746oXkoCDKrm2QvU0gl-jBxZZ1yT1V4e3FlaPhVRFacQ==>.

Exposición de Motivos de la Iniciativa del Ejecutivo de 26 de noviembre de 2002, consultada en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=1K5PMk8y/k4kiy/XL1a05JO8Fk7Z3uW602VhBnJYo6xstRJ4BKcu4Un1gvWHITZhNva+SIUdNZStsO7CoP04uQ==>.

Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, documento que puede consultarse en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/content/protocolo-de-personas-con-discapacidad?sid=165018>.

Semanario Judicial de la Federación.